

7. *Pide* al Secretario General se sirva insertar en el material de información de las Naciones Unidas detalles concernientes a todas esas ofertas y a los procedimientos que deben seguirse para presentar las solicitudes; y le pide asimismo que transmita dichos datos a los organismos especializados, con objeto de que éstos les den una publicidad similar en las publicaciones suyas que sean apropiadas;

8. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con los Estados Miembros administradores, prepare, para conocimiento de la Asamblea General, un informe que contenga datos relativos a las ofertas hechas y al grado en que éstas hayan sido utilizadas.

498a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1954.

846 (IX). Labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de la labor efectuada en su período de sesiones de 1954;⁴

2. *Aprueba* el informe especial sobre la situación económica en los territorios no autónomos,⁵ como suplemento al informe aprobado en 1951;⁶

3. *Invita* al Secretario General a que comunique dicho informe a los Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados, con objeto de que lo examinen;

4. *Manifiesta* que está de acuerdo con la sugestión, que se hace en el informe, de que el Secretario General convoque para la primavera de 1955 al sexto período de sesiones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

5. *Invita* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que presente a la Asamblea General, en su décimo período de sesiones, un informe en el que preste especial atención a la situación social en los territorios no autónomos, según se desprende, en particular, de la información transmitida al Secretario General;

6. *Decide* que, no obstante lo que se dispone en el inciso a) del párrafo 4 de la resolución 218 (III) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, se sometan a la Asamblea General en 1956 los resúmenes y análisis completos de la información transmitida en 1955.

498a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1954.

847 (IX). Información sobre problemas comunes a grupos regionales de territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo aprobado todos los años, desde 1950, informes especiales sobre la situación económica, social y de la educación en los territorios no autónomos,

⁴ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18, y documento A/2729/Corr.1.

⁵ *Ibid.*, parte II.

⁶ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 14, tercera parte.

Considerando que en esos informes se formulan opiniones y recomendaciones de carácter general aplicables a los territorios no autónomos en su conjunto,

Reconociendo que la situación en las distintas regiones y en determinados territorios puede plantear problemas especiales,

Estimando que el estudio de esos problemas especiales por la Asamblea General debiera ofrecer la oportunidad de exponer opiniones y hacer recomendaciones de utilidad práctica para ciertos grupos regionales de territorios,

1. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que, en su período de sesiones de 1955, estudie la mejor manera de orientar los futuros informes preparados para la Asamblea General de forma que le permitan estudiar la información o las recomendaciones concernientes a los problemas particulares que sean comunes a ciertos grupos regionales de territorios;

2. *Pide asimismo* a la Comisión que examine si es menester ampliar o modificar el Formulario para facilitar a los Estados Miembros interesados la presentación de información concreta sobre los problemas particulares que sean comunes a ciertos grupos regionales de territorios;

3. *Sugiere* que la Comisión tome plenamente en consideración las opiniones manifestadas respecto de estos asuntos en los debates sostenidos por la Cuarta Comisión en el noveno período de sesiones de la Asamblea General.

498a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1954.

848 (IX). Transmisión voluntaria de información sobre el desarrollo político en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Consciente de las funciones que le incumben respecto de los pueblos de los territorios no autónomos, en virtud de los principios y objetivos enunciados en el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que estos principios y objetivos se refieren al progreso político, además del económico, social y educativo, de esos pueblos,

Recordando que, por sus resoluciones 144 (II), 327 (IV) y 637 B (VII), ha procurado conseguir que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos transmitan voluntariamente información sobre la forma y el grado en que están preparando a los pueblos de los territorios colocados bajo su administración para que alcancen el gobierno propio,

Tomando nota con satisfacción de que algunos Estados Miembros administradores ya han transmitido voluntariamente alguna información sobre el desarrollo de las instituciones de gobierno propio en los territorios no autónomos,

Pero tomando nota también de que otros Estados Miembros todavía no han transmitido tal información,

1. *Reitera* la opinión de que la transmisión voluntaria de información sobre el desarrollo político de los pueblos de los territorios no autónomos está perfectamente en armonía con el espíritu del Artículo 73 de la Carta;

2. *Invita* a los Estados Miembros administradores interesados a que presten a este respecto toda la cooperación posible a las Naciones Unidas.

498a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1954.

849 (IX). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, relativa a Groenlandia

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 222 (III) del 3 de noviembre de 1948, la Asamblea General, después de manifestar que acogía con satisfacción cualquier progreso hacia la autonomía realizado en los territorios no autónomos, consideraba indispensable que las Naciones Unidas fuesen tenidas al corriente de todo cambio ocurrido en el *status* constitucional de cualquiera de dichos territorios, como resultado del cual el gobierno responsable del envío de información sobre ese territorio, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, estimase innecesario seguir transmitiendo dicha información,

Habiendo recibido del Gobierno de Dinamarca una comunicación⁷ de fecha 3 de septiembre de 1953, en la que se informa al Secretario General que, como resultado de la reforma constitucional aprobada el 5 de junio de 1953, Groenlandia ha pasado a formar parte integrante del Reino de Dinamarca, con un *status* constitucional análogo al de las demás partes de Dinamarca; que, como consecuencia de esa reforma constitucional, el Gobierno danés considera que han cesado las responsabilidades que le correspondían en virtud del Capítulo XI de la Carta con respecto a Groenlandia y que, por tanto, ha decidido poner término al envío de información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que, en su resolución 742 (VIII) del 27 de noviembre de 1953, la Asamblea General encargó a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que estudiara toda la documentación que se transmitiera en cumplimiento de la resolución 222 (III), teniendo en cuenta la lista de factores aprobada por la primera de las dos resoluciones citadas y las otras consideraciones pertinentes que puedan plantearse en cada caso concreto,

Habiendo estudiado el informe⁸ que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos preparó en su período de sesiones de 1954 sobre la cuestión de la cesación del envío de información relativa a Groenlandia, informe que ha sido presentado a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 448 (V) del 12 de diciembre de 1950,

Habiendo examinado la comunicación del Gobierno de Dinamarca habida cuenta de los principios y objetivos fundamentales enunciados en el Capítulo XI de la Carta, de los criterios establecidos por la lista de factores y de los demás elementos de juicio concernientes al asunto,

Teniendo en cuenta la competencia de la Asamblea General para decidir si un territorio no autónomo ha al-

canzado o no la plenitud del gobierno propio a que se refiere el Capítulo XI de la Carta,

1. *Toma nota* de las conclusiones formuladas por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su resolución;⁹

2. *Toma nota* de la opinión expuesta por el Gobierno de Dinamarca en el sentido de que, debido al nuevo *status* constitucional de Groenlandia, dicho Gobierno considera que "han cesado las responsabilidades que le correspondían en virtud del Capítulo XI de la Carta" y que, por consiguiente, debe cesar el envío de la información sobre Groenlandia que venía transmitiendo en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;

3. *Elogia* la decisión del Estado Miembro interesado de incluir en su delegación en la Asamblea General a representantes elegidos por el Consejo Nacional de Groenlandia a fin de proporcionar información sobre los cambios constitucionales ocurridos en Groenlandia;

4. *Toma nota* de que el pueblo de Groenlandia, al decidir sobre su nuevo *status* constitucional por conducto de sus representantes debidamente elegidos, ha ejercido libremente su derecho de libre determinación;

5. *Expresa* la opinión de que, a juzgar por la documentación y las explicaciones proporcionadas, Groenlandia ha decidido libremente incorporarse al Reino de Dinamarca en un plano de igualdad constitucional y administrativa con las demás partes de Dinamarca;

6. *Toma nota con satisfacción* del hecho de que el pueblo de Groenlandia ha alcanzado el gobierno propio;

7. *Considera* que, como resultado de tales circunstancias, la Declaración relativa a Territorios no Autónomos y las disposiciones establecidas en virtud de esa Declaración en el Capítulo XI de la Carta han dejado de ser aplicables a Groenlandia;

8. *Considera* procedente que cese desde ahora el envío de información sobre Groenlandia en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

499a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1954.

850 (IX). Examen de las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que, en sus resoluciones 222 (III), 448 (V) y 742 (VIII), ha aprobado principios que deben aplicarse para evaluar las situaciones que indiquen que los pueblos de los territorios no autónomos han alcanzado la plenitud del gobierno propio y determinar la consiguiente cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo aprobado, en 1953 y 1954, resoluciones¹⁰ relativas a la cesación del envío de la información transmitida sobre Puerto Rico y Groenlandia respectivamente,

Considerando que la experiencia adquirida debe ser aprovechada por la Asamblea General para perfec-

⁷ Véase los documentos A/AC.35/L.155 y Corr. 3 y 4.

⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18, parte I, sección IX.

⁹ *Ibid.*, párrafo 61.

¹⁰ Véanse las resoluciones 748 (VIII) y 849 (IX).